



COLEGIO DE INGENIEROS  
de la Provincia de Buenos Aires

CONSEJO SUPERIOR

RESOLUCION N° 940

Código:

Expte.: 1490

LA PLATA, 16 de Julio de 2008.

### VISTO

La Resolución Nro. 921 del 29/11/07, por la cual se unificaron las normativas arancelarias con vigencia a partir del 01 de Enero de 2008; y

### CONSIDERANDO

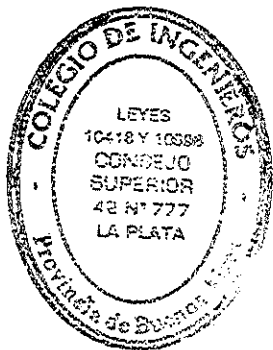
La necesidad de actualizar las normas arancelarias en función de los nuevos valores referenciales aprobados por la Caja de Previsión Social para Agrimensores, Arquitectos, Ingenieros y Técnicos de la Provincia de Buenos Aires; incorporando las modificaciones habidas y continuando el sistema de tabla única.


Por ello, este CONSEJO SUPERIOR del Colegio de Ingenieros de la Provincia de Buenos Aires, en su Sesión n° 346 del día de la fecha, en uso de las atribuciones que le son propias

### RESUELVE

- Art. 1°.- Apruébanse las nuevas TABLAS DE HONORARIOS MINIMOS y de PRECIOS MINIMOS INDICATIVOS PARA DETERMINAR VALORES EN JUEGO PARA TAREAS PROFESIONALES DE INGENIERIA, cuya vigencia regirá a partir del 1° de SEPTIEMBRE del AÑO 2008, de acuerdo con los Anexos I, II y III de la presente.
- Art. 2°.- Fíjase un Honorario Mínimo para cualquier tarea profesional de \$ 230.- y el Coeficiente de actualización para el cálculo de aportes previsionales en 0,048 sobre valores monetarios del Decreto 6964/65.
- Art. 3°.- Derógase la Resolución Nro. 921 del 29/11/07 y toda otra que se oponga a la presente, cuyo texto las reemplaza.
- Art. 4°.- Notifíquese a los Colegios de Distrito y Areas del Consejo Superior. Dése amplia difusión entre los matriculados y agréguese a sus antecedentes.

Amm.



  
Ing. Electrom. OSCAR ALBERTO MOLINARI  
Secretario  
Consejo Superior

  
Ing. Civil JOSÉ MARIA JAUREGUI  
Presidente  
Consejo Superior



## COLEGIO DE INGENIEROS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

### TABLA DE HONORARIOS MINIMOS

**- Vigente a partir del 01 de SEPTIEMBRE de 2008 -**

TAREAS PROFESIONALES	EN PESOS
a) Para cualquier tarea profesional. (excepto d.6.1.; d.7.; d.9.1.; d.13.)	230
b) Consultas:	
b.1. En el gabinete, sin inspección ocular.	29
b.2. Ídem anterior, con inspección ocular dentro de la localidad.	58
c) Edificios:	
c.1. Medición y confección de planos (incluido informe técnico como Declaración Jurada).	
c.1.1. Viviendas estándar hasta 70 m <sup>2</sup>	432
c.1.2. Viviendas mayores de 70 m <sup>2</sup> , galpones, depósitos, fábricas, etc.	720
c.2. Informe Técnico: Cuando en los aspectos de estabilidad y habitabilidad tenga carácter fundado en estudios técnicos rigurosos, asumiendo el profesional la responsabilidad de lo declarado ante cualquier jurisdicción, será de aplicación el Art. 5° del título II del Arancel. En caso contrario, cuando únicamente se presente formulario con el solo carácter de Declaración Jurada, el honorario estará incluido en el ítem c.1.	
d) Agrimensura: (para ingenieros habilitados)	
d.1. Mensura solamente (Tabla V) o usucapión, incluye legajo parcelario y DDJJ	720
d.2. Mensura y Subdivisión, incluye legajo parcelario y DDJJ	864
d.3. Propiedad Horizontal, incluye legajo parcelario y DDJJ	936
d.4. Ratificación de propiedad horizontal sin modificación de polígonos, incluye legajo parcelario y DDJJ	432
d.5. Relevamiento para certificado de deslinde y amojonamiento	317
d.6. Art. 6° Decreto 2489/63	
d.6.1. a) Inspección e informe	216
d.6.2. b) Adicional en caso de más de una U.F. por cada una	72
d.7. Croquis de ubicación	259
d.8. Estudio de Licitación	432
d.9. Confección de DDJJ (Revalúos)	
d.9.1. Tareas únicas: hasta dos (2) formularios por cada formulario excedente	115
d.9.2. Tareas vinculadas a otras aranceladas: 10% de Honorarios Totales Contratados	29
d.10. Constitución de Estado Parcelario Parcela URBANA	(Resolución N° 885/06)
d.10.1 Baldía	350
d.10.1 Edificada	350
d.11. Constitución de Estado Parcelario Parcelas RURALES	(Resolución N° 885/06)
Hasta 12 Has.	350
De 13 Has. hasta 120 Has.	390
De 121 Has. hasta 500 Has.	520
De 501 Has. hasta 1000 Has.	650
Más de 1000 Has.	780
d.12. Unidades de Propiedad Horizontal	350
d.13. Verificación de subsistencia de estado parcelario (Art. 15 Ley 10.707), actualización de la valuación fiscal (Art. 8° Disposición 2010/94). El 80% del honorario correspondiente a la constitución del estado parcelario del bien.	---
d.14. TAREAS SIMULTANEAS: Cuando se trate de constitución y/o verificación de subsistencia del estado parcelario de distintos inmuebles del mismo propietario que se contraten simultáneamente, se tomará el 100% del honorario correspondiente a la tarea de mayor valor, y para cada uno de los restantes se considerará: .El 80% para parcelas urbanas edificadas linderas .El 20% para parcelas baldías o rurales, linderas. Las unidades funcionales o complementarias del mismo plano de P.H. con o sin ampliaciones, se asimilará a parcelas linderas, edificadas.	350
d.16. TAREAS COMBINADAS	
d.16.1. Constitución de Estado Parcelario y Amojonamiento = honorario de dicha constitución + 50% de dicho valor	
d.16.2. Constitución de Estado Parcelario y Certificado de Amojonamiento y deslinde = honorario de dicha constitución + 65% de dicho valor	
d.17. Vinculación a la RED GEOBA (Disp. N° 1792/99 de la D.G.) incluyendo punto auxiliar para la determinación del acimut	
d.17.1. Vértice hasta 15 Km.	468
d.17.2. Vértice a más de 15 Km.	780
d.18. PLANO DE MENSURA Y DIVISIÓN (Ley 24.374)	
Cantidad de Parcelas	Valor por Parcela
una	---
de 2 a 4	---
de 5 a 25	108
de 26 a 50	96
de 51 a 75	84
de 76 a 100	78
	420
	540
	$H = 540 + (108 \times (N-4))$
	$H = 2.808 + (96 \times (N-25))$
	$H = 5.208 + (84 \times (N-50))$
	$H = 7.308 + (78 \times (N-75))$

de 101 a 150	72	$H = 9.258 + (72 \times (N-100))$
de 151 a 250	66	$H = 12.858 + (66 \times (N-150))$
más de 251	60	$H = 19.458 + (60 \times (N-250))$
Donde N = al número de parcelas que posee cada plano.		
El 20% correspondiente a la confección y registración del Legajo Parcelario Ley 10.707 está incluido en el valor del Honorario		
e) Agronomía: Estudio agroeconómico	El coeficiente de actualización para el cálculo de honorario mínimo será el quince (15%) por ciento del Valor Fiscal Actualizado según la Ley Impositiva y su Decreto Reglamentario vigente.-	
f) Ingeniería Electromecánica y afines	Resolución N° 627 del 02/02/00 (corresponde a f.1 a f.5 y f.10 a f.12)	
f.1. Medición y confección de planos e informe técnico.	554	
f.1.2. Representación Técnica de fabricante de aparatos sometidos a presión (con o sin fuego).	Al valor en juego (s/documentación fehaciente) se aplicará el Título V -Art. 1° del Vademécum.	
f.2. Habilitación de tanques y otros aparatos a presión sin fuego, nuevos o en servicio con documentación de respaldo (no intervino en la fabricación):	$H.P. = 155 + 21 (P \times V)^{1/3}$ Donde: P = presión (máx. habilitante) y V= volumen	
f.3. Habilitación de calderas y otros aparatos a presión con fuego, nuevos o en servicio con documentación de respaldo (no intervino en la fabricación):	$H.P. = 340 + 7 (P \times S)^{2/3}$ Donde: P = presión (máx. habilitante) y S= Superficie intercambio	
f.4. Extensión de vida útil de tanques y otros aparatos a presión sin fuego:	$H.P. = 300 + 34 (P \times V)^{1/3}$ Donde: P = presión (máx. habilitante) y V= volumen	
f.5. Extensión de vida útil de calderas y otros aparatos sometidos a presión con fuego:	$H.P. = 780 + 16 (P \times S)^{1/2}$	
f.10. Inspección periódica de tanques y otros aparatos a presión sin fuego:	$H.P. = 100 + 12 (P \times V)^{1/3}$	
f.11. Inspección periódica de calderas y otros aparatos a presión con fuego:	$H.P. = 160 + 5 (P \times S)^{1/2}$	
f.12. Agrupamiento de aparatos en una misma planta. Coeficiente de reducción del honorario: $[d = 1.12 (N)^{-1/25}]$ donde N = n° de aparatos $\geq 3$ Aplicar sobre un monto total resultado de la suma de los H.P. de los aparatos en forma individual. * Al H.P. final se aplicará el coeficiente de actualización 2,00 según Res.875 del 20/09/06		
f.6. Ascensores, Montacargas y/o Equipos Elevadores	(Resolución N° 816 del 01/12/04)	
a) Representante técnico de empresa de mantenimiento de Ascensores, Montacargas y/o Equipos Elevadores (Honorarios Mínimos Mensuales)	Honorarios Mínimos Mensuales: se utiliza la Tabla del Título V Art 1° Decreto 6964/65 Como monto de Obra se tendrá en cuenta el Costo de Mantenimiento Mensual (sin reparaciones) de cada máquina, multiplicado por el número total de máquinas Valor Mínimo Referencial de cada máquina será \$ 144 + iva = \$ 145,20	
b) Inspector de Instalaciones de Ascensores, Montacargas y/o Equipos Elevadores (Inspección por Equipos)		
Hasta 10 cada uno	N x \$ 53,30	
De 11 a 30 cada uno	\$ 533 + (n-10) x \$ 34,60	
De 31 a 80 cada uno	\$ 1.224 + (n-30) x \$ 28,80	
Más de 80 cada uno	\$ 2.664 + (n-80) x \$ 23,00	
c) Montaje, Habilitación o Rehabilitación de Ascensores o Montacargas.		
Hasta 5 paradas	2,5 H.M.	
De 6 a 10 paradas	5 H.M.	
Más de 10 paradas	7 H.M.	
Nota: Se deberá respetar el Honorario Mínimo (HM) para cualquier tarea Profesional		
f.7. Efluentes gaseosos, sólidos, semisólidos.	Cada ítem	230
f.8. Efluentes líquidos.		230
f.9. Puentes grúas. Cada uno		346
f.9.1. Hasta 5 m y/o 2,5 ton.		346
f.9.2. Hasta 10 m y/o 5 ton.		576
f.9.3. Mayor de 10 m y/o 5 ton.		864
g) Dirección Técnica de Empresas (en relación al registro de Licitadores de Prov. de Bs. As. y otros)		576
h) Dirección de Servicio de Higiene y Seguridad en el Trabajo:		
H1) Para toda actividad excepto la CONSTRUCCION:	(Resolución N° 926 del 19/12/07)	
H = 10% * Honorario Mínimo Prof (vigente) * Horas		
Este honorario es mensual y en ningún caso será inferior al arancel mínimo vigente		
H2) Solo para Industrias de la CONSTRUCCION:	(Resolución N° 754 del 04/06/03)	
N° de Operarios de la obra	Cantidad mínima de Horas Mensuales	Valor Mínimo Honorario \$
1 a 15	13.50	22
16 a 50	22.50	22
51 a 100	45.00	22
101 a 150	67.50	22
Más de 150	135 ó más	22
		Honorario Mensual Mínimo \$
		292
		486
		972
		1.458
		2.916
i) Dirección Técnica de Talleres CENT	(Resolución N° 895 del 28/02/07)	
HPM Mensual: en la cantidad de veintitrés (23) veces el monto vigente para el Honorario Mínimo para cualquier tarea profesional ó el que resultara de la aplicación del valor en juego mensual según Título V Art. 1° del Decreto 6964/65; el que sea mayor		
j) Representación Técnica Verificación Técnica Vehicular		
i.1. Responsable y/o Representante Técnico de Taller de V.T.V.:	(Resolución N° 927 del 19/12/07)	
Honorario Mínimo Mensual= 21 veces el Honorario Mínimo vigente para cualquier tarea profesional	4.830	
i.2. Representante Técnico de la Concesionaria de V.T.V.:	(Resolución N° 778 del 10/12/03)	
El valor en juego será el canon mensual que paga la Concesionaria al Estado Provincial, por el tiempo de vigencia del contrato.	El Honorario se determina aplicando este valor al Título V -Art.1° del Vademécum	
k) Representante Técnico del Servicio Eléctrico de Distribución (RTSED)	(Resolución N° 936 del 14/05/08)	
CANTIDAD DE CLIENTES	ENERGIA FACT.	POTENCIA MAX.
		COEFICIENTE DE

	ANUAL = GWh	ANUAL = MW	VALORACIÓN
INCIDENCIA: 40	INCIDENCIA: 30	INCIDENCIA: 30	
Cientes < 100	Energía < 0,20	Demanda < 0,05	0,030
101 < C < 200	0,20 < E < 0,40	0,05 < D < 0,10	0,070
201 < C < 300	0,40 < E < 0,75	0,10 < D < 0,25	0,100
301 < C < 500	0,75 < E < 1,00	0,25 < D < 0,50	0,150
501 < C < 750	1,00 < E < 1,50	0,50 < D < 0,75	0,175
751 < C < 1000	1,50 < E < 2,00	0,75 < D < 1,00	0,200
1001 < C < 2000	2,00 < E < 2,80	1,00 < D < 1,80	0,380
2001 < C < 3500	2,80 < E < 5,00	1,80 < D < 3,00	0,400
3001 < C < 5000	5,00 < E < 6,20	3,00 < D < 5,38	0,470
5001 < C < 10000	6,20 < E < 10,00	5,38 < D < 10,00	0,600
10001 < C < 20000	10,00 < E < 20,00	10,00 < D < 20,00	0,700
20001 < C < 30000	20,00 < E < 30,00	20,00 < D < 30,00	0,800
Cientes > 30000	Energía > 30,00	Demanda > 30,00	1,000

Valor Mínimo mensual por cada PREL en 0,38 del Honorario Mínimo (HM) vigente para cualquier tarea profesional.-

Se fija el HM del RTSED en el correspondiente a una prestadora de 15 PREL.-

I) Honorario Mínimo (HM) para tareas profesionales de las Especialidades INGENIERÍA ELECTRÓNICA e INGENIERÍA EN TELECOMUNICACIONES (Resolución N° 911 del 18/07/07)

II) Categorización de empresas o Establecimientos industriales (Resolución N° 418 del 07/09/95)

Conforme a lo requerido por el Decreto 1601/95, reglamentario de la Ley 11.459

230

m) Representante Técnico en la Instalación de Equipos de Gas Natural Comprimido (GNC) (Resolución N° 935 del 14/05/08)

Fijanse los Honorarios Mínimos mensuales refiriéndolos al HONORARIO MÍNIMO (HM) vigente para cualquier tarea profesional.

a) REPRESENTANTE TÉCNICO DE LOS TALLERES DE MONTAJE

De acuerdo con la norma de ENARGAS GE N° 1-115/116/117, comprende las siguientes tareas: Conversión del Vehículo a GNC, Modificación de Instalación existente, Inspección Anual y Desmontaje:

Cantidad de equipos convertidos, modificados, inspecciones y desmontaje por mes	HM
1 a 20	1,5
21 a 50	3,0
51 a 80	4,0
Más de 80	4,0 + 0,045 p/equipo exc.

b) REPRESENTANTE TECNICO DE LOS PRODUCTORES DE EQUIPOS DE G.N.C. PARA VEHICULOS.

Cantidad de equipos producidos por mes	HM
1 a 200	4,5
201 a 500	9,5
501 a 800	13,5
Más de 800	13,5 + 0,015 p/equipo exc.

c) REPRESENTANTE TECNICO DE FABRICANTE Y/O IMPORTADOR DE CILINDROS DE G.N.C.:

Cantidad de Cilindros producidos por mes	HM
Hasta a 2.000	5,5
2.001 a 5.000	9,5
5.001 a 8.000	13,5
Más de 8.000	13,5 + 0,0015 p/cilindro exc.

d) REPRESENTANTE TECNICO EN ESTACIONES DE SERVICIO DE G.N.C. ó DUALES.

De acuerdo a las exigencias de la Norma GE N°1-118 del ENARGAS y las distintas Distribuidoras de Gas que ejercen el poder de Policía en la Provincia de Bs. As.:

HONORARIO MÍNIMO VIGENTE PARA CUALQUIER TAREA PROFESIONAL, por MES y por ISLA, según la siguiente Tabla:	
Cantidad de ISLAS	HM
1 Isla	1,00
2 Islas	2,00
3 Islas	2,25
4 Islas	2,50
5 Islas	2,75
6 Islas	3,00
7 Islas ó más	3,25

ó el que resultara de la aplicación del valor de instalación en juego anual, según Título V, artículo 1° del Decreto 6964/65, el que resultare mayor.

e) REPRESENTANTE TECNICO DE CENTROS DE REVISIÓN PERIÓDICA DE CILINDROS DE G.N.C.:

Cantidad de Cilindros revisados por mes	HM
1 a 250	4,5
251 a 500	7,0
501 a 1.000	9,5
Más de 1.000	9,5 + 0,01 p/cilindro exc.

f) REPRESENTANTE TECNICO DE FABRICANTES ó IMPORTADOR DE EQUIPOS DE COMPRESIÓN, ALMACENAMIENTO y/o SURTIDORES PARA ESTACIONES DE G.N.C.:

Cantidad de equipos anuales	HM
1 a 12	5,5
13 a 25	9,5
Más de 25	9,5 + 0,35 p/equipo exc.

g) REPRESENTANTE TECNICO DE EMPRESAS DE MANTENIMIENTO DE COMPRESORES Y SURTIDORES DE G.N.C.:

HM
5,5

h) REPRESENTANTE TÉCNICO DE FABRICANTES y/o IMPORTADOR DE VÁLVULAS 6 ACCESORIOS DE TODO TIPO PARA G.N.C.:

Cantidad de Unidades por mes	HM
1 a 5.000	5,5
5.001 a 10.000	9,5
Más de 10.000	9,5 + 0,001 p/unidad exc.

i) CERTIFICACIÓN DE CONDICIONES MÍNIMAS DE SEGURIDAD DE:

Equipos	HM
COMPRESORES (por unidad)	8,0
SURTIDORES (por unidad)	3,75

j) OTRAS TAREAS DE REPRESENTANTE TÉCNICO DE EMPRESA DE G.N.C. NO CONTEMPLADAS, DEBERÁN REGIRSE POR CRITERIO SIMILAR AL UTILIZADO EN LA PRESENTE NORMA.

n) Representante Técnico de Concesionario de Obras Viales (Resolución Nº 680 del 09/05/01)  
Correspondiente a una longitud no mayor de 200 Km y un ancho calzada máx. de 7,30 m **4.032**

Para mayor distancia y/o ancho de calzada el honorario mínimo se incrementará proporcionalmente según cómputo

ñ) Informe Técnico en Evaluación de Impacto Ambiental (EIA) (Resolución Nº 536 del 06/05/98)

Legajo Técnico para Industrias Cat. I **605**

Informe Técnico EIA para Industrias Cat. II **806**

a) Cat. II > 11 hasta 15 ptos. de NCA **1.613**

b) Cat. II > 15 hasta 20 ptos. de NCA **2.419**

c) Cat. II > 20 hasta 25 ptos. de NCA **3.226**

Informe Técnico EIA para Industrias Cat. III **3.226**

Auditoría Ambiental: 60% de los valores anteriores

Declaración jurada Residuos Especiales:

a) Para Industrias Cat. I y II **230**

b) Para Industrias Cat. III **504**

Estudio de Impacto Ambiental en Líneas Eléctricas (Resolución Nº 918 del 17/10/07)

Conformado por la suma del ítem a) y el b) según corresponda:

a) Componente Fija.  
Dos veces y medio (2,5) el Honorario Mínimo para cualquier tarea profesional (en correlación al establecido para Informe Técnico en E.I.A. -Leg. Téc. P/Ind. Categ. I)

b) Componente en Función del Monto de Obra.

1) Para ZONA RURAL:

Monto de Obra		%	Honorarios	
Parcial	Acumulado		Parcial	Acumulado
\$ 48.000,00	\$ 48.000,00	1,40	\$ 672,00	\$ 672,00
\$ 192.000,00	\$ 240.000,00	1,30	\$ 2.496,00	\$ 3.168,00
\$ 240.000,00	\$ 480.000,00	1,20	\$ 2.880,00	\$ 6.048,00
\$ 960.000,00	\$ 1.440.000,00	1,10	\$ 10.560,00	\$ 16.608,00
\$ 3.360.000,00	\$ 4.800.000,00	1,00	\$ 33.600,00	\$ 50.208,00
Excedente		0,90		

2) Para ZONA URBANA y SUBURBANA:

Monto de Obra		%	Honorarios	
Parcial	Acumulado		Parcial	Acumulado
\$ 48.000,00	\$ 48.000,00	1,70	\$ 816,00	\$ 816,00
\$ 192.000,00	\$ 240.000,00	1,60	\$ 3.072,00	\$ 3.888,00
\$ 240.000,00	\$ 480.000,00	1,50	\$ 3.600,00	\$ 7.488,00
\$ 960.000,00	\$ 1.440.000,00	1,40	\$ 13.440,00	\$ 20.928,00
\$ 3.360.000,00	\$ 4.800.000,00	1,30	\$ 43.680,00	\$ 64.608,00
Excedente		1,20		

o) Dirección Técnica de Empresas de la Alimentación (Resolución Nº 834 del 11/05/05)

Escalones (\$)		Porcentajes %	Honorario Parcial	Honorario Acumulado
Hasta				
Hasta	7.200	2,00	144	144
De	7.201 a 28.800	1,50	324	468
De	28.801 a 57.600	1,00	288	756
De	57.601 a 115.200	0,60	346	1.102
De	115.201 a 230.400	0,40	461	1.563
De	230.401 a 432.000	0,20	403	1.966
Excedente		0,10		

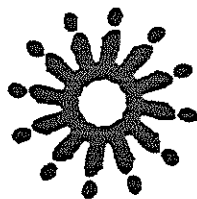
p) Dirección Técnica de Empresas dedicadas a la Actividad Agropecuaria (Resolución Nº 919 del 29/11/07)

Escalones (\$)		Porcentajes %	Honorario Parcial	Honorario Acumulado
Hasta				
Hasta	4.800	10,00	480,00	480,00
De	4.801 a 12.000	9,00	648,00	1.128,00
De	12.001 a 24.000	8,00	960,00	2.088,00
De	24.001 a 48.000	6,00	1.440,00	3.528,00
De	48.001 a 119.790	5,00	3.590,00	7.118,00
De	119.791 a 239.580	4,00	4.792,00	11.910,00
Excedente		3,00		

q) Certificado de Renovación de Habilitación Especial Ley 11.720 Decreto 806/97 (Resolución Nº 813 del 17/11/04)

$E = 1 + E_{ph} + E_p + E_s$   
(Valor en juego) Alicuota Fija:  $To \times E \times NCA^{0,25} \times Mre$   
Donde  $To = \$ 7$  para generadores industriales de residuos especiales y  $To = \$ 1,40$  para generadores no industriales de residuos especiales  
Con el valor en juego se entra en la Tabla de Representación Técnica (Título V Art 1°), se debe respetar siempre el Honorario Mínimo Vigente ( \$ 230 por mes)

<b>r) Auditor Técnico de la Construcción</b>		<i>(Resolución N° 811 del 13/12/04)</i>																					
El honorario será el 50% del correspondiente a la tarea de Dirección Técnica de Obra																							
<b>s) Dirección Técnica de Empresas de Recarga de Matafuegos</b>		<i>(Resolución N° 805 del 11/08/04)</i>																					
Cantidad de matafuegos recargados		Honorarios mensuales																					
1 a 100		230																					
101 a 300		461																					
301 a 800		864																					
801 ó más		0,84 por cada matafuego adicional																					
<b>t) Censo de Riesgo</b>		<i>(Resolución N° 804 del 11/08/04)</i>																					
<b>A</b>	Establecimiento <u>SIN</u> categorización y <u>SIN</u> evaluación de impacto ambiental	Se aplicará íntegramente la Resolución N° 536/98.-																					
<b>B</b>	Establecimiento <u>CON</u> categorización y <u>SIN</u> evaluación de impacto ambiental	Se aplicará la Resolución N° 536/98 en su ítem AUDITORIA AMBIENTAL.-																					
<b>C</b>	Establecimiento <u>CON</u> categorización y evaluación de impacto ambiental todavía <u>NO APROBADA</u> por la Secretaría de Política Ambiental Provincial	Se exigirá Informe sobre Condiciones Mínimas de Seguridad y Verificación de lo ya homologado. Honorario Mínimo \$ 1.440																					
<b>u) Dirección Técnica de Empresas dedicadas a la Venta de Agroquímicos</b>		<i>(Resolución N° 920 del 29/11/07)</i>																					
Escalones (\$)		Porcentajes %																					
Hasta 4.800		10,00																					
De 4.801	a 12.000	9,00																					
De 12.001	a 24.000	8,00																					
De 24.001	a 48.000	7,00																					
De 48.001	a 119.790	6,50																					
De 119.791	a 239.580	3,00																					
De 239.581	a 480.000	2,00																					
De 480.001	a 958.320	1,00																					
Excedente		0,80																					
Honorario Parcial		Honorario Acumulado																					
		480,00																					
		648,00																					
		960,00																					
		1.680,00																					
		4.666,00																					
		3.594,00																					
		4.808,00																					
		4.783,00																					
		21.619,00																					
Para Entradas Brutas Anuales mayores a \$ 11.325.600.-, el Honorario Mínimo Anual se fija en \$ 104.544.-																							
<b>v) Responsable Técnico Centros de Aplicación de Tratamientos a Embalajes de Madera (CATEM)</b>		<i>(Resolución N° 894 del 28/02/07)</i>																					
Honorario Básico: seis (6) Honorarios Profesionales Mínimos + Honorario Proporcional de la siguiente tabla:																							
<table border="1"> <thead> <tr> <th>VALOR EN JUEGO (según Arancel) (\$)</th> <th>FACTOR DE APLICACIÓN</th> <th>HONORARIO PROPORCIONAL ACUMULADO (\$)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>De 0 a 1.020</td> <td align="center">2,00</td> <td align="center">2.040,00</td> </tr> <tr> <td>De 1.021 a 2.040</td> <td align="center">1,75</td> <td align="center">3.570,00</td> </tr> <tr> <td>De 2.041 a 2.700</td> <td align="center">1,50</td> <td align="center">4.050,00</td> </tr> <tr> <td>De 2.701 a 4.080</td> <td align="center">1,00</td> <td align="center">4.080,00</td> </tr> <tr> <td>De 4.081 a 5.100</td> <td align="center">0,75</td> <td align="center">3.825,00</td> </tr> <tr> <td>Mayor a 5.100</td> <td align="center">0,50</td> <td></td> </tr> </tbody> </table>			VALOR EN JUEGO (según Arancel) (\$)	FACTOR DE APLICACIÓN	HONORARIO PROPORCIONAL ACUMULADO (\$)	De 0 a 1.020	2,00	2.040,00	De 1.021 a 2.040	1,75	3.570,00	De 2.041 a 2.700	1,50	4.050,00	De 2.701 a 4.080	1,00	4.080,00	De 4.081 a 5.100	0,75	3.825,00	Mayor a 5.100	0,50	
VALOR EN JUEGO (según Arancel) (\$)	FACTOR DE APLICACIÓN	HONORARIO PROPORCIONAL ACUMULADO (\$)																					
De 0 a 1.020	2,00	2.040,00																					
De 1.021 a 2.040	1,75	3.570,00																					
De 2.041 a 2.700	1,50	4.050,00																					
De 2.701 a 4.080	1,00	4.080,00																					
De 4.081 a 5.100	0,75	3.825,00																					
Mayor a 5.100	0,50																						
<b>w) Revisión y Control Estudios y Proyectos Obras Civiles</b>		<i>(Resolución N° 694 del 12/09/91)</i>																					
Se asimilan a los honorarios fijados en Resolución 2550 exCPI, Cap.V																							
Escalones (\$)		Porcentajes %																					
Hasta 48.000		0,60																					
De 48.001	a 240.000	0,52																					
De 240.001	a 480.000	0,45																					
De 480.001	a 1.440.000	0,37																					
De 1.440.001	a 4.800.000	0,30																					
Excedente		0,22																					
<b>x) Plantas Depuradoras de Efluentes Cloacales Domiciliarias</b>		<i>(Resolución N° 755 del 04/06/03)</i>																					
<b>A</b>	Construcciones nuevas o ampliaciones	Ver Resolución																					
<b>B</b>	Construcciones existentes	Ver Resolución																					
Mínimo \$ 135,9 (5 veces \$ 27,18)																							
<b>y) Habilitación de Chacinados y Salazones</b>		<i>(Resolución N° 794 del 09/06/04)</i>																					
<b>A</b>	Si existe Plano aprobado, confeccionar Informe Técnico s/ Título II Art. 5° y Título I Art. 17°, según valores mínimos:	a) \$ 48,00 b) \$ 264,00 c) \$ 436,00 (Valor día de viaje)																					
<b>B</b>	Si NO existe Plano aprobado, se trata de Medición e Informe Técnico y también Proyecto (Art.29 Ley 12490)	El H.P. se obtendrá del valor de obra en juego de superficie de lo por aprobarse y totalidad de la maquinaria.																					
<b>z) Inspección Obligatoria, Conservación y Mantenimiento Fachadas y Muros Medianeros</b>		<i>(Resolución N° 795 del 09/06/04)</i>																					
Con altura superior a nueve (9) mts. y antigüedad > diez (10) años	a) Frentes y Contrafrentes b) Balcones y Marquesinas en Proyección Horizontal	\$ /m2 101,00 \$ /m2 242,00																					

**ANEXO II RESOLUCIÓN c.s. N° 940 del 16/07/2008**

UNIDAD REFERENCIAL BASICA

\$

**1200****COLEGIO DE INGENIEROS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

TIPO DE OBRA

Tabla de valores indicativos para determinar Honorarios Profesionales mínimos

**Vigente a partir del 01 de SEPTIEMBRE de 2008****ARQUITECTURA E INGENIERIA**

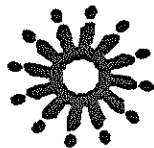
<b>1.</b>	<b>VIVIENDA</b>	
1.1.	DE INTERES SOCIAL	
1.1.1.	Prefabricadas Económicas de madera	
1.1.2.	menores de 70 M2 (individuales)   Art. 25 Dto 6964/65	90,00
1.2.	<b>UNIFAMILIARES</b>	
1.2.1.	De albañilería tradicional y/o más una planta con material estándar	840,00
1.2.2.	De categoría superior	1.200,00
1.2.3.	De categoría superior Suntuosa	1.680,00
1.3.	<b>MULTIFAMILIAR</b>	
1.3.1.	Planta Baja Mas un piso	840,00
1.3.2.	De más de 2 pisos	960,00
1.3.3.	De más de 4 pisos	1.200,00
1.4.	Mantenimiento de edificios   s/ cómputo y presupuesto	
1.5.	Industrializadas	600,00
1.6.	<b>PISCINAS</b>	
1.6.1.	Construidas en H° A°, revestidas, con equipo de bombeo	600,00
1.6.2.	Las no comprendidas en el ítem 1.6.1	300,00
<b>2.</b>	<b>INDUSTRIALES Y ALMACENAJE</b>	
2.1.	Sin destino y/o baja complejidad y/o depósito	360,00
2.2.	Con destino y/o local administrativo	720,00
2.3.	Alta complejidad; laboratorios industriales	1.200,00
2.4.	Invernáculos, locales para cría de animales	360,00
2.5.	Tinglados y cobertizos (Sup. Cubierta = Sup. Semicubierta)	240,00
2.6.	Almacenamientos, silos en m3 de capacidad	
	2.6.1 Hormigón Armado	120,00
	2.6.2 Mampostería	96,00
	2.6.3 Chapa	84,00
<b>3.</b>	<b>COMERCIO</b>	
3.1.	Minorista Individual h/50 m2 con techo CH° G°	600,00
3.2.	Mayorista mayor de 50 m2	840,00
3.3.	Galería comercial, paseo de compras	840,00
3.4.	Mercado minorista y/o mayorista	840,00
3.5.	Supermercado	840,00
3.6.	Shopping	1.680,00
<b>4.</b>	<b>CULTURA, ESPECTACULOS Y ESPARCIMIENTO</b>	
4.1.	BIBLIOTECAS PUBLICAS	
4.2.	SALONES DE FIESTA, LOCALES BAILABLES	1.200,00
4.3.	CAFES CONCERT O AUDITORIOS	1.200,00
4.4.	CINES	1.200,00
4.5.	TEATROS	1.200,00
4.6.	CASINOS/SALAS DE JUEGOS	1.680,00
4.7.	AUTOCINES	450,00
4.8.	ANFITEATROS	1.050,00
<b>5.</b>	<b>EDUCACION</b>	
5.1.	EGB., JI, EMA, EMA Y T, hasta 200 m2	600,00
5.2.	EGB, JI, EMA, EMA Y T, mayores de 200 m2	1.200,00
5.3.	ESCUELAS, INSTITUTOS, FACULTADES (cualquier nivel)	1.680,00



<b>6.</b>	<b>SALUD</b>	
6.1.	DISPENSARIOS, SALAS DE 1º AUXILIOS	840,00
6.2.	CONSULTORIOS, LABORATORIO DE ANALISIS CLINICOS	960,00
6.3.	CLINICAS, SANATORIOS e INSTITUTOS GERIATRICOS	1.200,00
6.3.	HOSPITALES Y/O ALTA COMPLEJIDAD	1.680,00
<b>7.</b>	<b>BANCOS Y FINANZAS</b>	
7.1.	BANCOS, FINANCIERAS, CREDITOS Y SEGUROS	1.500,00
<b>8.</b>	<b>HOTELERIA</b>	
8.1.	Hosterías, hospedajes y pensiones	960,00
8.2.	Hoteles 2 y 3 estrellas	1.200,00
8.3.	Albergues transitorios	1.440,00
8.4.	Hoteles 4 y 5 estrellas	2.400,00
<b>9.</b>	<b>GASTRONOMIA</b>	
9.1.	Parrillas, casas de comida	840,00
9.2.	Restaurantes, bares, confiterías, pizzerías	960,00
9.3.	Restaurantes de categoría	1.440,00
<b>10.</b>	<b>CULTO, ARQUITECTURA FUNERARIA</b>	
10.1.	Capillas o equivalentes en otros cultos	840,00
10.2.	Iglesias o equivalentes en otros cultos	1.200,00
10.4.	VELATORIOS	1.200,00
10.5.	CEMENTERIOS	
10.5.1	Parquizaciones espacios exteriores	30,00
10.5.2	Nichos (por UND.)	360,00
10.5.3	Bóvedas o panteones (por UND)	2.880,00
<b>11.</b>	<b>ESPACIOS URBANOS DESCUBIERTOS</b>	
11.1.	Tratamiento y/o parquización de espacios exteriores(PLAZAS Y PARQUES)	30,00
11.2.	Mantenimiento de Plazas y parques	según cómputo y presupuesto
11.3.	Red Vial	
11.3.1	Mejorada	
11.3.2	Pavimento urbano (rígido)	24,00
11.3.3	Pavimento urbano (flexible)	96,00
11.3.4	Mantenimiento red Vial	72,00
11.4.	Estudios de suelo: por metro de perforación	según cómputo y presupuesto
11.5.	Pavimento de caminos	según cómputo y presupuesto
11.6.	Movimiento de tierra	según cómputo y presupuesto
11.7.	Infraestructura (redes de servicios)	según cómputo y presupuesto
11.8.	Monumentos, decoración urbana	según cómputo y presupuesto
<b>12.</b>	<b>ADMINISTRACION</b>	
12.1.	Edificios privados	
12.2.	Edificios públicos	840,00
		según cómputo y presupuesto
<b>13.</b>	<b>DEPORTES Y RECREACION</b>	
13.1.	CLUB SOCIAL	
13.2.	CLUB DEPORTIVO	840,00
13.2.1	Sin tribuna con estructura de luces menores de 15 mtrs.	840,00
13.2.2	Idem mayores de 15 m. especiales	1.200,00
13.2.3	Con tribuna, con estructuras de luces menores 15m.	1.200,00
13.2.4	Idem de luces mayores de 15 m. Isostáticas o hiperestáticas	1.200,00
13.2.5	Idem mayores de 15 m. especiales	1.200,00
13.3.	NATATORIOS	1.200,00
13.3.1	Descubiertos (espejo de agua)	
13.3.2	Cubiertos (adicionar a superficies cubiertas deportivas)	600,00
13.4.	GIMNASIO	240,00
13.5.	CANCHAS	600,00
13.5.1	Descubiertas sobre césped o similar	60,00
13.5.2	Descubiertas con tratamiento de pisos	120,00



<b>14.</b>	<b>COCHERAS</b>	
14.1.	Planta única con cubierta liviana	360,00
14.2.	Planta única con cubierta H° A° o estructuras especiales	480,00
14.3.	Más de una planta sin elevadores mecánicos	840,00
14.4.	Más de una planta con elevadores mecánicos	1.200,00
<b>15.</b>	<b>PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO, MANIOBRAS Y ESTAC. DE SERVICIO</b>	
15.1.	PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO Y/O MANIOBRAS	96,00
15.2.	ESTACIONES DE SERVICIOS	
15.2.1	Playas de expendio cubierta	720,00
15.2.2	Playas de expendio descubierta o semicubierta	240,00
<b>16.</b>	<b>TRANSPORTE</b>	
16.1.	ESTACIONES DE OMNIBUS, FERROVIARIAS	1.440,00
16.2.	AEROPUERTOS	1.680,00
<b>17.</b>	<b>ESTRUCTURAS COMUNES PARA EDIFICIOS</b>	
17.1.	Sin incidencia del viento	180,00
17.2.	Con incidencia del viento	240,00
<b>18.</b>	<b>INSTALACIONES PARA EDIFICIOS</b>	
18.1.	Electricidad, sanitarias, etc.	según cómputo y presupuesto
<b>ELECTROMECAÑICAS Y AFINES</b>		
<b>19.</b>		
19.1.	HP y/o CV, cada uno	
19.2.	Boca de alumbrado, gas, aire comprimido y de vacío	432,00
19.3.	Instalaciones de baja tensión (telefónicas, televisión, alarmas por boca, cada una:	96,00
		96,00
<b>AGRIMENSURA</b>		
<b>20.</b>		
20.1.	Valores fiscales actualizados. En ausencia de la valuación fiscal, se tomará los valores unitarios fijados por m2 de construcción según Tabla: 840,00 1.200,00 y 1.680,00	
<b>AGRONOMIA</b>		
<b>21.</b>		
21.1.	Valores fiscales actualizados. Ver Resolución CS N° 808 de 08/09/2004	
<b>DEMOLICIONES</b>		
1.	Determinación arancelaria correspondiente a la tarea de demolición	
	Ver Resoluciones CPI 2941 y 2996 según corresponda	
<b>MODIFICACIONES INTERNAS</b>		
1.	Corresponderá según COMPUTO Y PRESUPUESTO	
<b>CAMBIO DE TECHOS</b>		
1	Corresponderá según COMPUTO Y PRESUPUESTO	
<b>MEDICIONES DE INSTALACIONES ELECTRICAS Y AFINES</b>		
1.	Ver Resolución C.P.I. N° 2658	
<b>INFORME TECNICO DE INSTALACIONES ELECTROMECAÑICAS Y AFINES</b>		
1.	Ver Resolución C.P.I. N° 2658	
PARA TODOS LOS CASOS DE LIQUIDACION DE MEDICIÓN Y/O INFORME TECNICO, ES DE APLICACIÓN EL ARTÍCULO 29° DE LA LEY 12.490		


**VIGENCIA a partir del 01 / 09 / 08**

sobre valores monetarios del Decreto 6964/65

**COLEGIO DE INGENIEROS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**
**PROYECTO Y DIRECCIÓN : Categoría 8<sup>va</sup> Obras de Arquitectura**

MONTO DE OBRA		%	HONORARIOS	
Parcial	Acumulado		Parcial	Acumulado
\$ 48.000,00	\$ 48.000,00	8,50	\$ 4.080,00	\$ 4.080,00
\$ 192.000,00	\$ 240.000,00	8,00	\$ 15.360,00	\$ 19.440,00
\$ 240.000,00	\$ 480.000,00	7,50	\$ 18.000,00	\$ 37.440,00
\$ 960.000,00	\$ 1.440.000,00	7,00	\$ 67.200,00	\$ 104.640,00
\$ 3.360.000,00	\$ 4.800.000,00	6,50	\$ 218.400,00	\$ 323.040,00
Excedente		6,00		

**REPRESENTACIÓN TÉCNICA Título V - Art. 1°**

MONTO DE OBRA		%	HONORARIOS	
Parcial	Acumulado		Parcial	Acumulado
\$ 48.000,00	\$ 48.000,00	5,00	\$ 2.400,00	\$ 2.400,00
\$ 192.000,00	\$ 240.000,00	4,00	\$ 7.680,00	\$ 10.080,00
\$ 240.000,00	\$ 480.000,00	3,00	\$ 7.200,00	\$ 17.280,00
\$ 480.000,00	\$ 960.000,00	2,50	\$ 12.000,00	\$ 29.280,00
\$ 960.000,00	\$ 1.920.000,00	2,00	\$ 19.200,00	\$ 48.480,00
\$ 1.920.000,00	\$ 3.840.000,00	1,50	\$ 28.800,00	\$ 77.280,00
\$ 3.840.000,00	\$ 7.680.000,00	1,00	\$ 38.400,00	\$ 115.680,00
Excedente		0,50		

**MEDICION -Tabla XXI- Inciso a) o c)**

MONTO DE OBRA		%	HONORARIOS	
Parcial	Acumulado		Parcial	Acumulado
\$ 9.600,00	\$ 9.600,00	1,00	\$ 120,00	\$ 120,00
\$ 38.400,00	\$ 48.000,00	0,70	\$ 384,00	\$ 504,00
\$ 48.000,00	\$ 96.000,00	0,50	\$ 336,00	\$ 840,00
\$ 144.000,00	\$ 240.000,00	0,30	\$ 720,00	\$ 1.560,00
Excedente				

**INFORME TÉCNICO -Título II - Art. 5°**

MONTO DE OBRA		%	HONORARIOS	
Parcial	Acumulado		Parcial	Acumulado
Inciso a) \$ 48,00			Inciso b) \$ 264,00	
\$ 4.800,00	\$ 4.800,00	2,00	\$ 96,00	\$ 96,00
\$ 19.200,00	\$ 24.000,00	1,50	\$ 288,00	\$ 384,00
\$ 24.000,00	\$ 48.000,00	1,00	\$ 240,00	\$ 624,00
\$ 432.000,00	\$ 480.000,00	0,80	\$ 3.456,00	\$ 4.080,00
Excedente		0,50		

**PROYECTO Y DIRECCIÓN : Categoría 5<sup>ta</sup> Obras de Electromecánica**

MONTO DE OBRA		%	HONORARIOS	
Parcial	Acumulado		Parcial	Acumulado
\$ 48.000,00	\$ 48.000,00	7,00	\$ 3.360,00	\$ 3.360,00
\$ 192.000,00	\$ 240.000,00	6,50	\$ 12.480,00	\$ 15.840,00
\$ 240.000,00	\$ 480.000,00	6,00	\$ 14.400,00	\$ 30.240,00
\$ 960.000,00	\$ 1.440.000,00	5,50	\$ 52.800,00	\$ 83.040,00
\$ 3.360.000,00	\$ 4.800.000,00	5,00	\$ 168.000,00	\$ 251.040,00
Excedente		4,50		

**PROPIEDAD HORIZONTAL (Edificio Construido) Tabla XXI - Inciso d)-**

MONTO DE OBRA		%	HONORARIOS	
Parcial	Acumulado		Parcial	Acumulado
\$ 9.600,00	\$ 9.600,00	2,50	\$ 240,00	\$ 240,00
\$ 38.400,00	\$ 48.000,00	2,00	\$ 768,00	\$ 1.008,00
\$ 48.000,00	\$ 96.000,00	1,50	\$ 720,00	\$ 1.728,00
\$ 144.000,00	\$ 240.000,00	1,00	\$ 1.440,00	\$ 3.168,00
Excedente		0,50		